

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00181-00

Encontrándose el presente asunto pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 207 ibídem, observa el Despacho una vicisitud que amerita saneamiento.

En efecto, al constatar el auto de fecha 15 de junio de 2016 mediante el cual se admitió el presente medio de control (fol. 98), se puede constatar que únicamente se dispuso admitir respecto del Concejo Municipal de Puerto Carreño – Vichada, omitiendo vincular y ordenar la notificación al ente territorial como tal, siendo necesario hacerlo, al ser quien ostenta la representación del Concejo, por carecer este último de personería jurídica para comparecer por sí solo al proceso¹.

Así las cosas, se dispondrá la vinculación del ente territorial, disponiendo que por Secretaría se proceda a su notificación mediante comunicación electrónica, a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado con que cuenta para dar contestación a la demanda.

Igualmente, se dispondrá requerir al Concejo Municipal a fin de que se sirva allegar los antecedentes administrativos de las actuaciones materia del presente proceso, y en especial, el Acta de sesión de fecha 11 de noviembre de 2015 y el Acuerdo No. 048 de la misma fecha, si lo hubiera.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

¹ Así lo ha indicado el Consejo de Estado en múltiples providencias, verbigracia providencias del 12 de agosto de 2003 emitida por la Sala Plena de la Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Juan Ángel Palacio Hincapié, Rad. Interno: S-330; 19 de enero de 2006 emitida por la Sección Segunda Subsección B, Consejero Ponente Tarsicio Cáceres Toro, Rad. Interno: 5464-03; 9 de abril de 2015 emitida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Sala Ocho Especial de Decisión, Consejera Ponente: María Elizabeth García González, Rad. 11001-03-15-000-2003-00986-01(S).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Cancelar la audiencia inicial que se encontraba fijada para llevarse a cabo el día 3 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda en contra del municipio de Puerto Carreño – Vichada, y en consecuencia, tenerlo como extremo pasivo en calidad de representante del Concejo Municipal de dicho ente territorial.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a enviar la respectiva comunicación por vía electrónica, adjuntando copia de la demanda, el auto de fecha 15 de junio de 2016, así como de la presente providencia. El término de que trata el artículo 172 comenzará a correr a partir del día siguiente al de recibo del correo electrónico.

CUARTO: Requiérase al Presidente del Concejo Municipal de Puerto Carreño, a fin de que se sirva allegar copia del expediente administrativo que contenga las actuaciones materia del presente proceso, y en especial, el Acta de sesión de fecha 11 de noviembre de 2015 y el Acuerdo No. 048 de la misma fecha, si lo hubiera.

CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>053</u> del <u>27 SEP 2017</u> .	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
27 SEP 2017	